

el arrojé inaudito de ir á tentar la fidelidad y notorio patriotismo de V. S. invitándole para que cooperase con su influjo y autoridad á consumar el monstruoso proyecto que le propuso para destruir nuestra independencia sujetándonos al terrible yugo del trono español. El mismo ratificó con atrevimiento y descaro en el acto de la sorpresa la intencion de llevar á efecto su temeraria empresa; y por último él mismo ha sido el juez de su causa confesándose reo de muerte por estar agoviado con el incontrastable peso de la justicia.

Habidas todas estas constancias con las declaraciones de cinco testigos presenciales mayores de toda escepcion, ya no hay mérito alguno para detener el progreso de la causa por lo respectivo al castigo de dicho religioso aguardando el écsito de las diligencias consultadas en el anterior dictámen, que si bien pueden conducir para el descubrimiento de los cómplices, todo esto podrá practicarse en cuaderno separado por otros fiscales particulares que se nombren franqueándose el cuaderno principal si fuese indispensable, ó testimonio de lo conducente para el écsito de su comision.

Es bien sabida aquella mácsima de que en asuntos de esta gravedad un instante que se pierda, es para siempre.

Las críticas circunstancias en que nos vemos ecsijen prontas demostraciones de todas las autoridades responsables á conservar la quietud pública, porque cualquiera detencion que no fuese de lo muy preciso, se atribuiria á debilidad con descrédito del gobierno y se alentaría la retaguardia que pueda proteger los delirios del padre Aernas como lo dá á entender con bastante desvergüenza en sus citadas declaraciones.

El cuerpo del delito en el sentido legal, no es otra cosa que una prueba cierta y segura de haberse cometido aquel. Ya esto está sobre abundantemente desempeñado porque la invitacion de dicho religioso para complicar á V. S. en el trastorno proyectado, es hecho claro que no admite tergi-

versacion alguna, y el certificado de V. S. comprobado con cinco declaraciones fidedignas por todos títulos, forma una plenísima prueba bastante para asegurar los procedimientos judiciales en la sentencia.

En tal concepto podrá V. S. siendo servido, mandar que inmediatamente se notifique por el señor fiscal á Fr. Joaquin Arenas, elija defensor de los señores oficiales contenidos en la lista que se le presente para que nombre el que le parezca; y héchole saber el cargo en la forma de estilo, se procederá con su citacion á las ratificaciones y careos acto continuo de los cinco testigos presenciales de la sorpresa y en seguida se tomará su confesion al reo haciéndole el señor fiscal todos los cargos y reconveniones que dimanen del proceso y documentos agregados, admitiéndole cuantas respuestas diere en descargo: lo que fecho se entregará la causa á dicho defensor por el preciso término de cuarenta y ocho horas improrrogables, y devuelta que sea por este y puesta la conclusion fiscal, tendrá estado para que pueda juntarse á juzgarla el consejo de guerra ordinario en la forma acostumbrada, procurándose en todos estos trámites la posible brevedad.

Asimismo podrá V. S. mandar que sin perjuicio de las anteriores providencias que procedan los fiscales particulares que hayan de nombrarse á la práctica en cuadernos separados de las diligencias concernientes á los reos y cómplices de que respectivamente se encarguen, incluyéndose en ellos los religiosos Mendez, Martinez &c. y el general D. Gregorio Arana con arreglo á las constancias que obran en la insidencia que ha pasado al asesor, procurando en todo la mayor claridad para no dar lugar á intrigas y complicaciones hasta instruir sus respectivas causas en los términos que ha consultado el que suscribe para el reo principal no perdiendo de vista la prontitud que tanto recomienda

la ordenanza y cesije por su naturaleza privilegiada esta clase de delitos.

México 7 de febrero de 1827.—*Barrera.*»

A fojas 222 consta un oficio del señor comandante general fecha 9 de febrero, en que acompaña testimonio de lo actuado en Puebla sobre este asunto.

A la fôja 223 y 224 consta otro testimonio de lo actuado en dicha ciudad de Puebla, sobre la conspiracion, y resulta de él la aclaracion que hacen aquellos reos de cosas muy importantes, y ademas consta haberse hallado entre los papeles del padre D. Manuel Hidalgo, uno que descifra la circunstanciada cartilla para conocerse: saber sus determinaciones los conspiradores, y obrar segun la esplicacion que por el mismo papel se advierte. Todo se vé en el testimonio siguiente.

Comandancia general de México.—Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Muy reservado.—Acompaño á V. S. originales por disposicion del supremo gobierno, el oficio del fiscal de la causa que sigue al padre Torres, y testimonio de un papel de instrucciones referentes á la misma para los fines á que hubiere lugar; advirtiendo que supuesto que Arana se firmaba con distinto nombre del suyo verdadero, es regular que tambien le escribieran con otro supuesto: en esta virtud, es preciso que si hallaron en su poder cartas con otro nombre, le apure el fiscal para que confiese quien es el sugeto á quien se le dirigieron, pues debe inferirse que son para él aunque el nombre sea diverso.

Me ordena igualmente el gobierno prevenir á V. S. que si de las causas que se están formando, resultaren algunas diligencias que puedan ser necesarias y útiles á las que se forman en Puebla á los padres Torres é Hidalgo, se sacarán testimonios de ellas para dirigirlo al comandante general. Todo lo que participo á V. S. para su puntual cumplimiento.

—Dios y libertad. México febrero 7 de 1827.—*José Castro.*  
—Señor comandante general de este estado.

Estado mayor divisionario.—Escmo. señor.—La declaracion tomada al padre D. Manuel Hidalgo, aunque esté muy distante de proporcionar el esacto conocimiento del origen de la conspiracion y progresos de sus ramificaciones, procura sin embargo algunas luces que podrán conducir á aquel fin.

Una de ellas es corroborar lo que el padre Fr. Rafael Torres dijo en su declaracion con respecto á D. Gregorio Arana, pues el padre Hidalgo asegura que era en efecto el sugeto con quien David se entendia en México, recibiendo de él las instrucciones del gefe principal, ó sea D. Juan Climaco Velasco. Igualmente afirma que el nombre supuesto de Arana, es el de Gerónimo Gampuiti, con el que firmaba las cartas que escribia á David, bajo el nombre de Jacinto Perez Uríde, y en una de las cuales le anunció la prision del padre Arenas.

Y por lo que puede importar esta noticia, me apresuro á ponerla en el superior conocimiento de V. E. acompañándole el original de la manifestacion sobre un plan para restituir esta América á la dominacion de Fernando 7.<sup>o</sup> que se halló entre los papeles del padre Hidalgo, y que reconocido por éste, dijo haberselo dado David; y las instrucciones para los movimientos que debian ejecutar los gefes de los sublevados.

Se está sacando testimonio de las últimas diligencias practicadas, y tan luego como esté concluido lo remitiré á V. E. para los usos convenientes.—Dios y libertad.—Puebla 6 de febrero de 1827.—*Juan Arago.*—Escmo. señor comandante general del estado.

Andrés Bosero, teniente ayudante en esta seccion divisionaria, y secretario nombrado por el escmo. señor comandante general para actuar en la sumaria que se instruye  
Tom. I. 7

contra el R. padre franciscano Fr. Rafael Torres, acusado de infidente contra nuestra independencia en favor de España, de la que es fiscal el señor coronel gefe de este estado mayor divisionario ciudadano Juan Arago.

Certifico: que entre los papeles aprehendidos al padre D. Manuel Hidalgo, entre ellos se halló uno del tenor siguiente. —Para capitanes.—Cuando se reciba carta formularia con esta T señal en el principio, y ademas la secreta que le habré comunicado, es lo mismo que mandarle armar los 121 ó mas.

Si en el principio tragere la carta esta señal F y la particular que les comunicaré, quiere decir que se retiren con todas sus docenas al punto del Norte.

Si con esta señal H á el del Sur. Si con esta T a Norte. Si con esta F al poniente, y se dirigirán á el lugar que el párrafo siguiente nombre. Para el gefe de Puebla, nombre del general Romualdo Porter: el gefe de Puebla recibirá con el nombre de Bonifacio Troncoso del general del segundo, Jacinto Perez de Uride. Buen resultado escribirá á D. Braulio Sanchez; siendo mala á D. Tomas Sandoval. Todo lo importante se noticiará con Simon, recibiendo carta que en el segundo párrafo se nombre á D. Felix Benavente, es decir, que salgan á marchas dobles sobre México. Si nombra á D. Anselmo Moratin, que las suspendan. Si á D. Estevan Rifort, que intimen la rendicion á la capital. Si á D. Pablo Bonilla, que se retiren al rumbo del Norte. Si á D. Santiago Rayon, á el del Sur. Si á D. Emeterio Llanos, á el Oriente. Si á D. Felipe Miranda al Poniente, tantas leguas quantas señale la fecha.

Si alguno se halla cercado, y las tropas auxiliares enarbolan una bandera ó paño encarnado, es decirles que á las doce en punto de aquella noche ataquen al enemigo, y por el rumbo del Norte, respecto de los sitiados: si la señal es

blanca, por el Sur: si negra, por el Poniente: si verde ó azul por el Oriente. Si los cercados enarbolan la señal, piden que se ataque por el rumbo que indique. Si al aproximarse á México no recibiesen santo y seña, servirá la siguiente: *San Dimas*.—Alnocafre:—Y para que conste donde convenga doy el presente testimonio en una foja útil, rubricada de órden de dicho señor fiscal, que firmó conmigo, en Puebla á seis de febrero de mil ochocientos veinte y siete.—*Juan Arago*.—Andrés Boseró.—Es cópia. México 8 de febrero de 1827.—*Camargo*.

A fojas 241 vuelta, obra una diligencia de haberse hecho saber al reo Fr. Joaquin Arenas que se le iba á poner en consejo de guerra ordinario, á cuyo fin se le dijo nombrase un oficial para que lo defendiese: y en efecto nombró al teniente del primer batallon permanente D. Manuel Andonegui.

A la foja 242 se lee un oficio del señor coronel D. Juan José Andrade, en que pide una copia autorizada de los documentos que obran en esta causa para que obren igualmente en la que se estaba formando al general D. Gregorio Arana por el mismo delito.

Desde la foja 243 hasta la 252 consta la confesion con cargo que se recibió al reo Fr. Joaquin de Arenas, quien lo redujo todo en ella á negar abiertamente cuanto se le preguntaba, y decia que se referia á lo que habia antes declarado; y que acerca de los justificantes que obraban en esta causa, segun se le hacia cargo, solo respondia que eran falsos: que él nada habia escrito mas que el plan de 28 artículos que manifestó al señor comandante general; y aunque el señor fiscal le hizo las objeciones y reconvenções mas juiciosas, como se advierte en la confesion, nada quiso declarar manteniendose decidido á negarlo todo y decir que no conocia á las personas de Puebla y México que se le nom

braban, á pesar de que se le manifestaron las averiguaciones practicadas.

A la foja 252 vuelta consta una diligencia de haberse puesto en libertad á Fr. Diego Hidalgo y á José Maria Remigio Blanquel, por considerarse no necesaria ya su detencion.

A la foja 253 se ve una diligencia con fecha 11 de febrero, de haber aceptado el teniente del primer batallon permanente D. Manuel Andonegui, el cargo de defensor del reo Fr. Joaquin de Arenas.

A la foja 253 vuelta y 254 consta la ratificacion del tercer testigo de esta causa, capitán D. Francisco Ruiz Fernandez. A la 254 vuelta consta igual diligencia respecto al segundo testigo teniente coronel D. Ignacio Falcon, comandante del primer batallon activo de México.

A la 254 vuelta, la del cuarto testigo, teniente D. Joaquin Muñoz. A la 255 vuelta, la de los maestros de primeras letras D. José Ignacio Paz y D. Valentin Torres, por el reconocimiento que hicieron. A la 256 la del señor senador D. Francisco Molinos del Campo por oficio de 11 de febrero: la del señor diputado D. José Maria Tornel por oficio del mismo 11 de febrero, y tambien la diligencia de haber presenciado el defensor teniente D. Manuel Andonegui las dichas ratificaciones de los testigos.

A la referida foja 256 y vuelta, y 257 y vuelta consta el careo que tuvo el padre Fr. Joaquin de Arenas y el capitán D. Manuel Garay, con presencia del defensor D. Manuel Andonegui, del que resultaron conformes despues de una corta réplica, sobre no ser este individuo con quien tuvo la conversacion en la Alameda acerca de la venida de expedicion española.

A la foja 258 obra diligencia puesta por el señor fiscal en que inserta un oficio pasado al señor comandante general para que á la brevedad posible haga traer al cómpli-

ce en esta causa, padre D. Martin Unda, por ser muy del caso y necesario que haya un careo entre este y el padre Fr. Joaquin de Arenas.

A la foja 259 consta un oficio del señor comandante general de 13 de febrero, en que avisa haber pedido al Escmo. Sr. gobernador del estado de México la pronta venida del citado padre D. Martin Unda.

A la foja 260 obra una diligencia de nuevo, sentada, sobre reclamar al señor comandante general la llegada del padre D. Martin Unda, y que no se dió aviso á los señores jueces de la causa; que por tal motivo se hallaba paralizada.

A la foja 261 y 262 consta un oficio del señor comandante general, en que avisa la llegada de D. Martin Unda, D. José Maria Puezu, D. Pedro Argumosa y D. Pedro Guadalupe Argumosa, y estar á la disposicion de los señores fiscales de esta causa.

A la foja 263 obra un oficio del señor comandante general en contestacion al de los fiscales de esta causa [fojas 260.]

A la foja 264 consta un oficio del señor comandante general, en que acompaña para cotejo una carta sediciosa y plan revolucionario, venido de Durango, previniendo su devolucion, segun lo ecsigia el escmo. señor ministro de la guerra.

A la foja 260 vuelta, y 265 se sentó diligencia de haberse hecho el cotejo de los papeles que se citan anteriormente y se hallaron iguales á los que constan en esta causa, y por lo mismo fueron de parecer los señores fiscales de este proceso, se procediese á la prision de algunos sugetos en Durango.

A la foja 265 vuelta, y 266 y vuelta, consta un careo teaido entre el padre Fr. Joaquin de Arenas, y el padre D. Martin de Unda, del cual resultaron discordes ambos, procurando el primero entorpecer y negar cuanto justifica la

complicacion de ambos en el plan de revolucion; y negando el segundo todo lo que hacia relacion á ello.

A la foja 268 y 269 se ve un oficio del señor comandante general en que avisa á los señores jueces de esta causa que el señor ministro de la guerra indica no haber mérito á la prision de D. Diego Argüelles por haber entregado él mismo la carta y plan al comandante de las armas de Durango.

A la foja 270 obra una diligencia de habersele entregado el proceso al defensor teniente D. Manuel Andonegui, con fecha 16 de febrero, y á la foja 270 y vuelta consta haber devuelto el defensor, el proceso que se le habia pasado en traslado para la defensa.

A la foja 270 vuelta, y 273 consta haberse remitido el proceso al señor comandante general para que se declarase si estaba en estado de poderse ver en consejo de guerra, y en consecuencia se lee á la foja 273 un decreto del señor comandante general con fecha 20 de febrero para que pasase en asesoría este proceso al licenciado D. José Maria Ilzarbe, para que en el preciso término de doce horas sentase su parecer.

A la foja 273 vuelta, consta haber quedado enterado el defensor del nombramiento que el señor comandante general hizo del asesor D. José Maria Ilzarbe, y se ve á la foja 274 con fecha 20 de febrero el dictámen del licenciado D. José Maria Ilzarbe, en que consulta al señor comandante general que el proceso no tiene nulidad en su práctica, y que por lo mismo se halla en estado de verse en consejo de guerra ordinario, agregándose á él la conclusion fiscal; y en seguida á la foja 274 vuelta, consta la conformidad del señor comandante general con el parecer anterior: y todo á la letra es como sigue.

„Habiéndose devuelto al señor fiscal esta causa formada

contra el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas por el delito de lesa-nacion, para que con citacion del defensor que el mismo religioso nombró, le ratificasen y confrontasen los cinco testigos presenciales de la sorpresa, y en seguida se tomara al reo su confesion con cargos; el espresado señor fiscal y eclesiástico acompañado han evacuado estas diligencias con el tino y escrupulosidad notorias, y con la rapidez que ecsige la naturaleza privilegiada del delito, y que recomiendan las leyes vigentes en la materia.

En tal concepto, el asesor opina, que puede V. S. declarar hallarse este proceso en estado de verse en consejo de guerra ordinario, á cuyo efecto se librarán por esta comandancia general las correspondientes órdenes, y le agregará previamente á la causa la conclusion fiscal. Este es mi dictamen con el que podrá V. S. conformarse si fuere de su justificado agrado.“

México y febrero 20 de 1827.—A las diez de la noche.  
—*Lic. Ilzarbe.*—México 21 de febrero de 1827.—Como parece al asesor, y al efecto pase esta causa al señor fiscal de ella.—*Mora.*

„El ciudadano coronel del 4.º regimiento permanente José Antonio Facio, nombrado fiscal de esta causa dice: que el 19 de enero prócsimo pasado, de orden del escmo. señor comandante general de este estado, fué arrestado en el cuarto que ocupaba el oficial comandante de la guardia del senado, el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, por haberse presentado á dicho gefe á invitarlo á que aceptase un plan que al efecto le mostró, por el cual pretendia trastornar el sistema establecido, y volver á la nacion mexicana al yugo de la dominacion española que felizmente ha sacudido.

Habiéndose me nombrado fiscal del proceso á que dió motivo el padre Arenas con este procedimiento, y asociándome con el Dr. D. Felix Osore, procedí á la averiguacion

del crimen, y desde luego aceleré este procedimiento por que el padre Arenas se quejó de que se le habia envenenado en la cena; y averiguado este hecho resultó ser una supercheria, de cuyo pormenor el fiscal no cree deber encargarse; pero sí lo hace de lo que sirvió de base á las declaraciones que se han tomado, tanto en el sumario, como en el plenario de este juicio. Dijo pues, el padre Arenas en su invitatoria al señor comandante general, que estaba pronta á estallar una revolucion que trastornase la forma de gobierno: al efecto le mostró el plan que llevaba consigo constante de 13 artículos, siendo el primero relativo al grito que debia darse que era el de „Viva España: viva la religion de Jesucristo:“ que por dicho plan deberia arrestarse á las personas de los señores generales D. Vicente Guerrero, y presidente de la federacion si no se adherian al plan; esceptuándose de sufrir el arresto el señor general D. Nicolás Bravo, en consideracion á la que éste tuvo en otros tiempos á los prisioneros europeos: que las rentas de la nacion continuarian cobrándose en el modo en que se hallan, sin hacerse novedad en los que las manejan, y demas empleados: que se repondrian á todos los europeos en sus empleos respectivos: que á los cónsules ingleses y comisionados extranjeros no se les incomodaria hasta nueva disposicion, entrando en esta providencia los que con el caracter de comerciantes ecsistiesen en el territorio.

Para imponerse con esactitud el señor comandante general de este plan, le preguntó con qué clase de gente contaba para la operacion, y con que caudales y seguridades; á lo que respondió entonces que habia un comisionado regio cerca de la capital completamente autorizado por el rey de España para conceder gracias y amnistias, ofreciéndosela en el caso de que aceptase el plan: que se contaba con todas las corporaciones eclesiásticas y eclesiásticos particulares,

y últimamente con el comandante general de Puebla y con el obispo de aquella diócesis.

Oida esta esposicion por el señor comandante, dijo al padre Arenas, que para decidirse, necesitaba algun tiempo, mas éste le aseguró que la cosa era ejecutiva, y demandaba pronta contestacion, pues el grito debia darse el dia sabado veinte, ó bien el dia inmediato. El padre Arenas concluyó su razonamiento encargándole mucho el sigilo, y con conminarlo conque no estaba segura su persona si lo revelaba aun cuando dicho padre Arenas por su manifestacion fuera á un suplicio.

En seguida pasó el señor comandante á instruir de todo lo ocurrido al señor presidente de la república, quien le previno hiciese al padre Arenas reiterase su esposicion; y para que hubiese constancia de ella, dispuso dicho señor comandante que á las cuatro de la mañana del dia 19 se hallasen en su posada los señores D. José Maria Tornel, diputado del congreso general, D. Francisco Molinos del Campo, senador, y el teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, con mas dos ayudantes, que lo fueron D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, colocados en la pieza inmediata y sin ser vistos del padre Arenas, tornó éste á referir cuanto habia dicho el dia anterior: concluido su razonamiento hizo salir el señor comandante á los sujetos ocultos, delante de los cuales volvió á reproducir con entereza cuanto habia dicho, ratificándose en ello, y asegurando que se ratificaria en el patibulo, y que subiria gustoso á él, muriendo contento porque padecia por la fé de Jesucristo. Tal fué la base de los procedimientos fiscales en la averiguacion de este crimen; de liso en llano confesó el padre Arenas que habia ido á invitar al señor comandante general para que se pusiese á la cabeza de la revolucion, llevando por

objeto principal cortar de raíz las falsas doctrinas esparcidas por los masones, y que el gobierno que se estableciese reconociese á la silla apostólica y se viese libre del cisma que amenazaba. Esta sola confesion habria bastado para calificarlo de verdadero reo, y desentenderse de cuanto decia, en órden á lo demas.

El padre Arenas mostró igualmente desde esos primeros actos tener confianza en un tercer partido, que por tal tuvo y llamó piadoso, el que se formaria de todos los hombres que no pudiesen ser indiferentes á toda innovacion que se hiciera en puntos religiosos. El fiscal no ha podido menos de admirarse de la gran valia que se ha querido dar á esta impostura principalmente por un hombre que tenia la doble obligacion de mantenerse tranquilo, ya como ciudadano, ya como religioso, y sobre todo porque no es de esta clase de sugetos de quienes necesita la religion para recobrar el esplendor que entre nosotros se ha perdido, pues detesta la violencia, la impostura, y todos los amaños de que el padre Arenas se ha valido para causar una nueva revolucion desastrosa.

El fiscal tiene por de todo punto probado este delito, así por la confesion paladina que el padre Arenas ha hecho de él, como por la atestacion de las personas que se mantuvieron ocultas, y le oyeron, y finalmente por la esposicion que arreglada á ellas ha hecho el señor comandante general sin que se note discrepancia con lo que posteriormente se ha purificado en el proceso.

En derecho se tiene por prueba irrecusable de un delito; lo que en language de las leyes se llama *conocencia*, que es decir, la incuestionable confesion que contra sí misma, hace una parte; y si en la evidencia puede haber grados, la que ha hecho contra sí el padre Arenas, la ha recibido de todo punto por la conviccion del delito, y que desde luego

subministra el plan de fojas 109 [\*] en que se detallan las operaciones de esta revolucion, conformes con el objeto que se propuso el padre Arenas, y que van concordantes con la esposicion que hizo al señor comandante general.

El padre Arenas despues de haber dado idea del plan que deberia seguirse en la revolucion, se ve convencido con la existencia de este documento hallado en una caja en los comunes del convento: juntamente con este documento se han hallado otros en que aparece la letra del padre Arenas: es verdad que él ha negado ser suya; tambien lo es que la declaracion de peritos y confrontacion de letras no forman una plena prueba de que las formó á quien se imputan; pero cuando estas constancias van adminisculadas entre sí, y forman una reunion, de esta se hace una prueba capaz de convencer el ánimo del juez y sobrada para decidirse á pronunciar el fallo.

Los cargos que por tales antecedentes se han formado al padre Arenas, estan tan íntimamente enlazados entre sí que no ha podido eludirlos: ha negado varios de ellos; pero sus negativas han sido tan temerarias, como lo fue la de decir sin emboso que faltaban á la verdad los testigos, se engañaban los peritos, y tambien faltaba á la verdad el señor comandante general; de modo que ha resultado una verdadera conviccion pudiendo decirse que las ultimas actuaciones son de su pererogacion, y que el crimen aparece desde las primeras actuaciones del proceso.

Es innegable que el padre Arenas ha tomado una parte muy activa en que se efectue la revolucion indicada; él por sí gestionó quanto pudo para que se llevase al cabo; su presentacion al señor comandante es el acto de mayor pro-

[\*] Se halla en la causa seguida al religioso dominico Fr. Francisco Martinez, y allí se publicará á su tiempo.

cacidad que pudiera hacerse, porque en primer lugar ignoraba su modo de pensar en órden al sistema: no habia llevado con S. S. una amistad estrecha que pudiera inspirarle confianza para proponerle el proyecto sin peligro de que lo descubriese: debia por otra parte suponerlo bien avenido con las instituciones que rigen, porque del gobierno ha recibido este gefe las mayores confianzas y honores: todo lo cual induce á creer que el hecho de brindarle con la aceptacion del plan fué el resultado de una resolucion temeraria engendrada por odio al gobierno, y que el padre Arenas por su parte iba á hacer efectiva.

A la sazón en que se formaba este proceso entiendo el fiscal que sobre el mismo plan y principios se conspiraba en Puebla, Durango y otras partes, con cuyos agentes en aquellos puntos, sin duda se hallaba en correspondencia el padre Arenas; él trataba con frecuencia con el dominico Mendez, sindicado de igual crimen; no menos que con el padre Martinez; él se correspondió con personas de afuera, el que se cree sedujo al capitán retirado D. Manuel Garay para que marchase al Bajío á seducir aquellos pueblos: él se correspondió por tercera persona con el cura de Tlalchinol D. Martin Unda, como consta á fojas 265 vuelta: en la carta le habla enigmáticamente de seis mil pesos y mayor cantidad que dijo tenia á su disposicion: careado con Unda negó este abiertamente al padre Arenas haber tenido con él relaciones algunas de dineros, y aunque para llevar adelante Arenas su afirmativa dijese, que el contenido de la carta debía entenderse de puntos reservados y de conciencia, Unda le autorizó dándole licencia para que lo revelase, en lo que no convino el padre Arenas, quedando firme contra la presuncion de que los seis mil y mas pesos eran otras tantas personas con cuyo auxilio contaba para efectuar su revolucion.

Tampoco duda creer el fiscal que ésta hubiera surtido

todo su efecto, si por su parte el padre Arenas hubiese tenido el concepto y nombradía necesaria para trastornar la multitud, y si esta por un convencimiento íntimo fundado en las desgracias de una guerra á muerte de mas de once años, no hubiera adoptado por convencimiento y conveniencia las instituciones que nos rigen; así es que el fiscal puede decir con la espresion de la ley, que la consumacion de este horrendo crimen no *funcó* por el padre Arenas, y si por las circunstancias, y que si la órbita de su poder no hubiese sido limitada por su estado y desconcepto, la revolucion se habria consumado, sus pensamientos pasaron á obras, sus obras se consignaron en sus escritos: todo lo que abrigaba en su corazón lo transmitió al del señor comandante general para que se realizase, por tanto nada dejó de hacer de lo que habia en su posibilidad y deseos.

Las leyes de partida que están escritas con mas filosofia de la que se enseñaba en el siglo de su autor, tratando de los mandantes de un asesinato, dicen: que si los mandatarios de estos no cometiesen el asesinato despues de haber puesto la diligencia necesaria para realizarlo por habérseles frustrado contra su intencion, sean reos de dicho crimen como si se hubiera cometido por la razon dicha, es decir, porque *non funcó* por ellos. La ley del Ecsodo tiene por asesino al que solo hirió á un hombre cuando llevaba ánimo de matarlo. Si el atentado del padre Arenas, hubiera quedado en palabras, aunque enorme en sí mereceria el desprecio. Las palabras, dice Montesquieu, son insignificantes si á ellas no les acompañan gestos y ademanes que puedan seducir á los que las oyen; pero mudan de naturaleza cuando van acompañadas de algunas obras, cuando el que las dice goza de prestigio sobre el que las oye: cuando se escuchan como salidas de un oráculo, cuando hieren la fibra del corazón y le conmueven; todo está les da aquella especie de unción y

fuerza irresistible que tienen los razonamientos de un predicador en el púlpito ó de un orador en la tribuna. El padre Arenas tomó por pretexto la defensa de la religion, y sabiéndose que esta es la gran fibra del corazon americano, se entiende bien el efecto que pudiera haber producido, si tan sagrada voz se hubiese apellidado en otras circunstancias, y por otro hombre que no fuera el padre Arenas. El, por tanto, á juicio del fiscal, ha cometido el doble crimen de sedicion y alta traicion, sedicion, porque procuró hacer prosélitos, comenzando en lo público por el que tenia la fuerza armada á su disposicion: de alta traicion porque se encaminaban sus planes á trastornar la constitucion y régimen adoptado despues de una lid sangrientísima que llenó de sangre esta América. El fiscal cree por tanto que el padre Arenas está comprendido en todas las leyes dictadas contra los traidores, comenzando por las antiguas de Partida segun el órden legal de los códigos, siguiendo por las de la Ordenanza militar; y concluyendo por la de 11 de mayo de 1826 que es la mas reciente.

La primera, título 2.º partida 7.ª que define la traicion y maneras con que se comete, dice: „la tercera es, si alguna se trabajase de fecho ó de consejo, que alguna tierra, ó gente que obedeciesen á su rey se aliase contra él, ó que le non obedeciese tambien como Solia.“ Caso en que se halla puntualmente el padre Arenas, y por lo que lo condena á muerte la ley segunda, que dice: „cualquier ome que ficieré alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la jagan, debe morir por ende.“

La ley segunda, título 18, libro 8.º de la Recopilacion citada por Colón, folio 313, tomo 4.º aplica la misma pena.

Por la Ordenanza del ejército, „tratado 8.º título 4.º artículo 26, se dispone que, los que emprendieren cualesquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos

delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y paises de mis dominios contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.“

Por todo lo espuesto, el fiscal concluye por la nacion diciendo: que las leyes indicadas condenan al padre Fr. Joaquin de Arenas á que sea fusilado por la espalda por sedicioso y traidor. — México 21 de febrero de 1827. — *José Antonio Facio.*

Desde la foja 280 hasta la 287, aparece la defensa presentada por el teniente del 1.º batallon permanente D. Manuel Andonegui, nombrado á este fin por el reo Fr. Joaquin de Arenas: en ella procura disminuir el crimen de su cliente hasta cuanto le pareció legal segun varias doctrinas que cita, y no dejó sin duda á su defendido con el sentimiento de que por su parte se omitiesen recursos racionales para sacarlo abante sin ofensa de lo justo. Concluyó escitando los sentimientos de humanidad que caracterizan á los señores del consejo y pidió se sirviese imponer al reo una pena extraordinaria por no convénir la de muerte á su defenso.

A fojas 288 consta la diligencia de haber nombrado el presidente y vocales del consejo de guerra ordinario que habia de juzgar al reo padre Arenas, siéndolo los señores coronel D. Pablo Maria Mouliaa, y capitanes D. Manuel Torres Perez, D. Miguel Calderon, D. Alvino Perez, D. Mariano Ximenez, D. José Perez Palacios, D. José Joaquin Perez Salazar, D. Luis Diaz de Vivár, D. Ignacio Perez Valiente, que debian reunirse en uno de los salones de palacio, el dia 22 de febrero, segun la órden de la plaza.

A fojas 288 vuelta, y 289, consta la reunion del consejo en los dias 22 y 23 de febrero, en los que se comenzó y acabó de dar lectura al proceso por el señor fiscal de él coronel D. José Antonio Facio. Que asimismo, concluida que fué la lectura del proceso de la conclusion fiscal y defensa, fué